

RESOLUCIÓN N° 164 -2021-DGA-CR

Lima, 21 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe N° 265-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe N° 0455-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 142-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 007-2021-DGA-CR de fecha 08 de enero de 2021, se reconoció la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la proveedora ALEJANDRA MEYLIN MAU MORENO, por la prestación del "Servicio de arreglo floral"; por el importe de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa" – artículo 1954 del Código Civil.

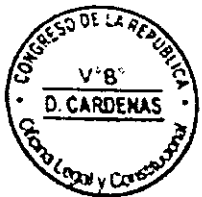
Que con Memorando N° 423-2021-DL-DGA-CR de fecha 28 de mayo de 2021, se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que actualice la Certificación Presupuestal por el reconocimiento de la obligación por los servicios prestados por la proveedora Alejandra Meylin Mau Moreno, por el monto de S/ 300.00 soles, en vista a la resolución expedida por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

Que a través del Informe N° 0455-2021-OPP-OM-CR de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP N° 0405) señalando que con la opinión legal de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se podrá disponer las acciones que correspondan, para seguir con el trámite de reconocimiento de deuda a cargo de la proveedora Alejandra Meylin Mau Moreno.

Que de acuerdo al Informe N° 265-2021-DL-DGA/CR de fecha 07 de junio de 2021, la jefa del Departamento de Logística informa que la Resolución N° 007-2021-DGA-CR fue emitida (con la CCP 986 del año 2020) cuando el ejercicio fiscal ya había fenecido; sin embargo, las obligaciones por parte del contratista aún subsisten, por tal razón solicitó la Certificación Presupuestal concerniente al año 2021, para proceder con el Reconocimiento de Deuda con la proveedora, emitiendo la CCP N° 0405 para el presente ejercicio fiscal 2021, por el monto de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles).

Que de acuerdo con los hechos relatados por el Departamento de Logística, por el Área de Desarrollo y Bienestar de Personal y por el Grupo Funcional de Servicio Social, ambos del Departamento de Recursos Humanos, se advirtió la prestación de "Servicio de arreglo floral", realizado en el 7 de marzo de 2020, por el sensible fallecimiento una ex trabajadora del Congreso de la República.

Que asimismo, se evidenció que, en su oportunidad, se pretendía atender dicho requerimiento conforme a las disposiciones de la Directiva N° 07-2018-DGA/CR, Procedimientos para Administrar la Caja Chica; no obstante, debido a,



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRIENTO David
FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2021 11:02:24+0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2021 13:08:18+0500



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20101740120 soft
Motivo: Doy Vº 8º
Fecha: 10/07/2021 11:02:38-0500

Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740126 soft
lbtivo: Doy V° B°
Fecha: 16/06/2021 13:08:35-0500



De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dejar sin efecto la Resolución N° 007-2021-DGA-CR de fecha 08 de enero de 2021, que reconoció la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la proveedora ALEJANDRA MEYLIN MAU MORENO, por la prestación del "Servicio de arreglo floral"; por el importe de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), por haberse emitido cuando el ejercicio fiscal ya había fenecido.

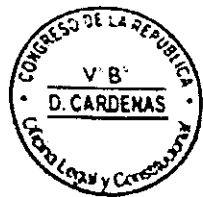
Artículo Segundo. - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la proveedora ALEJANDRA MEYLIN MAU MORENO, por la prestación del "Servicio de arreglo floral"; por el importe de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa" –artículo 1954 del Código Civil-.

Artículo Tercero. - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere Artículo Segundo de la presente resolución, con cargo a la disponibilidad y certificación presupuestal, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Cuarto. - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Quinto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRIENITO David
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/07/2021 11:02:47-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/06/2021 13:08:54-0500

TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (e) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA